

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno politico de la provincia.**

CIRCULAR NUMERO 84.

NEGOCIADO NUMERO 5.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Guerra lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esta Secretaría de mi cargo con motivo de la comunicacion de V. E. de 23 de Enero último trasladando la que le hizo el Capitan general del octavo distrito sobre la introduccion de muchas cartas procedentes del Reino de Portugal, y teniendo presente tambien lo que dijo en 14 del mes anterior el Gefe político de la provincia de Guipuzcoa, relativo á las que se introducen furtivamente de Francia para echarlas por el buzón de diferentes administraciones, con cuyos medios se origina un fraude al ramo de correos y se facilita la comunicacion entre personas desafectas del órden y de las instituciones vigentes, se ha servido S. M. resolver, conformándose con lo propuesto por la Direccion general: que tanto los Capitanes y Comandantes generales, como los Gefes políticos é Intendentes de las provincias de las fronteras y costas del Reino, ejerzan la mayor vigilancia, como se previno en 18 de Agosto último, á fin de evitar la introduccion furtiva de la correspondencia, procediéndose con arreglo á la ley contra los infractores de esta resolucion, haciendo la espresada Direccion general de Correos á sus dependencias las prevenciones oportunas para que por su parte vigilen igualmente por todos los medios que les sujiera su celo al

cumplimiento de lo dispuesto anteriormente: impetrando, cuando fuere necesario, el auxilio de las autoridades militares y las de Hacienda á fin de que sus dependientes cooperen como fuere mas preciso: y que los empleados de las administraciones fronterizas y de las costas reconozcan cuidadosamente cuanta correspondencia cayere en ellas, deteniendo la que conozcan por el papel y demas señas que la práctica ha enseñado que procede furtivamente del extranjero hasta dar aviso á su principal que deberá hacerlo á la Direccion para conocimiento y resolucion del Gobierno. De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 85.

NEGOCIADO NUMERO 15.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe politico de Guadalajara lo siguiente.—En vista de lo manifestado por esa Diputacion provincial en su consulta de 16 de Marzo último acerca de si los comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 61 de la ley vigentede ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S., como de su Real órden lo ejecuto: Primero. Que dichos funcionarios ó cualesquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las mismas funciones en los distritos de montes, son necesarios y compatibles con la espresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los Gefes políticos desempeñando sus respectivas funciones con arreglo á



las ordenanzas de montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo. Segundo. Que á los ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones. Tercero. Que el pago de los sueldos que ocasione por cualquier concepto el servicio y conservacion de los montes comunes, es un gasto obligatorio de los ayuntamientos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

## CIRCULAR NUMERO 86.

## NEGOCIADO NUMERO 2.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de la villa de Melgar de Fernamental Antonio Vallejo, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan desde luego á su captura, si se presentase en sus respectivos distritos jurisdiccionales, remitiéndole en este caso á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido. Santander y Abril 21 de 1844.—El Gefe político Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Señas.*

Edad 35 años, oficio panadero, estado casado, estatura cinco pies y una pulgada, ojos rojos, nariz afilada, barba poco poblada, color bueno, pelo castaño, vestido con pantalon y chaqueta parda, chaleco de pana, gorra de pellejo.

## CIRCULAR NUMERO 87.

Renovados los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, consiguiente es tambien la variacion que deben sufrir las Comisiones locales de instruccion primaria, en cumplimiento del artículo 31 tít. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1838. Por tanto, prevengo á V. proceda inmediatamente á instalar la Comision local en su distrito, reuniendo al Ayuntamiento á quien compete nombrar los individuos que han de componer la Comision referida; teniendo entendido que pueden ser reelegidos tanto el cura párroco como las demas personas que hayan desempeñado este cargo en el año anterior.

Verificado el nombramiento, reunirá V. sin demora la Comision nombrada, y celebrará la primera sesion, imponiendo á todos los individuos en los deberes de su encargo, leyéndoles la ley de 21

de Julio de 1838, la Real orden de 1.º de Enero de 1839 y el reglamento de las Comisiones de 18 de Abril del mismo año. Los dos primeros documentos deben ecsistir impresos en la Secretaría de ese Ayuntamiento, y se hallan ademas insertos en el Boletin oficial de esta provincia, números 72 de 1838 y 8 de 1839: el reglamento de las Comisiones se circuló en el mismo Boletin, número 45 de 1839.

De haberlo así cumplido, espero me dé V. aviso con premura, remitiendo lista nominal de los individuos que compongan la nueva Comision.

Santander 19 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.—Sr. Alcalde constitucional de....

## LICENCIADO D. JUAN DE ALVENIZ,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Marcelino Octuna, vecino de la ciudad de Santander y procesado en este Juzgado por la fuga que ejecutó con violencia cuando era conducido al presidio de Ceuta á que habia sido destinado por consecuencia de otra causa que se le siguió en el de Santander, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado á responder de la culpa y cargo que contra él resulta en dicha causa, que si lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y dicho término pasado sin cumplirlo, la proseguiré en su ausencia y rebeldía hasta definitiva, y los autos y diligencias que en ella se practiquen se notificarán en los estrados de este tribunal parándole igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Dado en Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

## DON MANUEL MARIA DE QUIJANO,

Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga &c.

Por este tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Joaquin Gonzalez, natural y vecino del concejo de Hontoria, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuírsele el robo cometido en casa de D. José Herrera, su convecino, la noche del veinte y tres de Febrero último, para que en el término de tercero dia siguiente al de la fecha, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él aparecen; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Valle diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel M. de Quijano.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Teran.



## PROVISIONES.

*El Intendente militar del tercer Distrito (Andalucía.)*

Terminando en 30 de Setiembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia, el dia 14 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo, y dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la Superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones, antes de tomar posesion del asiento que contraten. Sevilla 10 de Abril de 1844.—Felipe Fernandez Arias.—Manuel de Laseras, Secretario.

## FOROS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido mandar publicar y señalar el 22 de Mayo próximo de 12 á 1 de su tarde en estas casas consistoriales y en las de Potes para el remate de los foros que pertenecieron al suprimido monasterio de Sto. Torio de Liébana y que á continuacion se espresan.

*Lugar de Arguebanes.*

1. Un foro por el que D. Francisco Fernandez, paga catorce eminas, que reducidas á medida castellana, hacen una fanega y nueve celemines. . . . . 3733
2. Otro por el que D. Pedro por D. Domingo Guerra, paga una fanega de trigo y una gallina. . . . . 2333
3. Otro por el que D. Pedro Guerra paga dos eminas, que reducidas á medida castellana hacen tres celemines. . . . . 533
4. Por el que D. José Blanco paga fanega y media de trigo. . . . . 3200
5. Por el que D. Vicente por D. Eugenio Vega paga cinco eminas y me-

- dia de trigo, que reducidas á medida castellana hacen siete celemines y dos cuartillos. . . . . 1333
6. Por el que D. José Fernandez paga dos fanegas y seis maquilos. . . . . 4400
7. Por el que D. Gregorio de Celis paga veinte eminas que reducidas á medida castellana, hacen dos fanegas y seis celemines. . . . . 5333
8. Por el que D. José de Celis y D. Melchor Velez, pagan diez y seis eminas de trigo que hacen dos fanegas. . . . . 4266
9. Por el que D. Vitoriano y D. José Linares pagan 13 eminas de trigo y una gallina, que reducidas á medida castellana hacen una fanega, siete celemines y dos cuartillos. . . . . 3500
10. Por el que D. Teodoro Pelca paga seis eminas y media de trigo, que hacen nueve celemines y tres cuartillos. . . . . 1733
11. Por el que el mismo D. Teodoro paga una fanega de trigo. . . . . 2133
12. Por el que D. Manuel (Pariente) paga una fanega de trigo. . . . . 2133
13. Por el que el mismo D. Manuel paga diez eminas y media id. que hacen una fanega, tres celemines y tres cuartillos. . . . . 3133
14. Por el que el espresado D. Manuel paga veinte y dos eminas de trigo, que hacen una fanega y diez celemines. . . . . 3933

*Solares en Congarna.*

15. Por el que Gertrudis Almirante pago una fanega de trigo. . . . . 2133
16. Por el que la misma paga seis eminas de trigo que hacen nueve celemines. . . . . 1600
17. Por el que D. Gregorio Gomez paga un cuarto de trigo que hace 6 celemines. . . . . 1066
18. Por el que el mismo paga 6 celemines. . . . . 1066
19. Por el que asi bien paga el mismo 6 celemines. . . . . 1066
20. Por el que D. Juan Almirante paga 6 eminas que reducidas á medida castellana, hacen 9 celemines. . . . . 1600
21. Por el que D. Juan Almirante y D. Diego de la Peña pagan 80 rs. . . . . 5333
22. Por el que D. Pedro Sanchez paga un cuarto de trigo y una gallina. . . . . 1200
23. Por el que D. Matias Caraves paga siete azumbres de vino y cinco eminas de trigo. . . . . 2066
24. Por el que el mismo paga por D. Francisco Almirante dos fanegas de trigo. . . . . 4266

*Solares en Floranes.*

25. Por el que paga D. Gerónimo Alonso, dos gallinas y tres eminas que reducidas á medida castellana, hacen cuatro celemines y dos cuartillos. . . . . 733



26. Por el que D. Manuel Rábago paga media cántara de vino y ocho eminas y media de trigo, que hacen una fanega y tres cuartillos. . . . .	2666
27. Por el que D. Francisco Sanchez paga dos y media azumbres de vino y seis eminas de trigo. . . . .	1864
28. Por lo que el mismo paga tres eminas y media de trigo que hacen cinco celemines y un cuartillo. . . . .	933
29. Por el que así mismo paga el mismo una fanega y seis celemines. . . . .	3200
30. Por el que D. Tomas Corral paga una fanega de trigo, una gallina y cántara y media de vino. . . . .	3466
31. Por el que el mismo paga seis eminas de trigo que hacen 9 celemines. . . . .	1600
32. Por el que D. Agustin del Corral paga una fanega de trigo, una gallina y dos cántaras de vino. . . . .	3866
33. Por el que D. Vicente Rodriguez paga 14 eminas que hacen una fanega y 9 celemines de Castilla. . . . .	3733
34. Por el que paga D. Angel María Nicolas, 10 eminas de trigo que hacen una fanega y tres celemines. . . . .	2666
35. Por el que paga Francisco Guerra 14 azumbres de vino y 10 eminas que hacen un fanega y tres celemines. . . . .	4066
36. Por el que el mismo Guerra paga 10 eminas de trigo y 21 azumbres de vino. . . . .	4666
37. Por el que igualmente paga el referido Guerra una emina de trigo que hace un celemin y dos cuartillos. . . . .	266
38. Otro por el que el mismo paga 12 eminas de trigo que hacen 3 celemines. . . . .	532
39. Otro por el que D. Mateo Otero paga una fanega de trigo. . . . .	2133
40. Otro por el que Mateo de Otero pagaba dos fanegas. . . . .	4266
41. Otro por el que Doña María Bruna pagaba una emina de trigo que hace un celemin y dos cuartillos. . . . .	266
42. Otro por el que pagaba Pedro Casado, trece eminas de trigo y 17 azumbres de vino, que hacen una fanega, siete celemines y dos cuartillos. . . . .	3466
43. Otro por el que Juan Terreros pagaba una fanega de trigo y tres cántaras de vino. . . . .	4533
44. Otro por el que Manuel Alonso pagaba una fanega y una gallina. . . . .	2333
45. Otro por el que Francisco Bárcena pagaba 6 fanegas de trigo. . . . .	12800
46. El mismo por el que pagaba dos fanegas y tres cántaras de vino. . . . .	6933

*Solares en Potes.*

47. Otro por el que pagaba D. Francisco Cosío una fanega de trigo. . . . .	2133
48. Otro por el que el mismo D. Francisco pagaba dos eminas de trigo que hacen tres celemines. . . . .	533
49. Otro por el que D. Santos del	

Campo pagaba tres fanegas. . . . .	6399 ]
50. Otro por el que Doña María de Obeso pagaba fanega y media. . . . .	3200 ]
51. Otro por el que Gregorio Otero pagaba tres fanegas de trigo. . . . .	6400 ]
52. Otro por el que herederos de Manuel de la Lama pagaban una fanega. . . . .	2133 ]
53. Otro por el que José Peña y Manuel Gomez Bedoya pagaban cuatro fanegas de trigo. . . . .	8533 ]
54. Otro por el que D. Vicente de la Lama pagaba fanega y media. . . . .	3200 ]
55. Otro por el que D. Angel Bulnes pagaba dos fanegas y media. . . . .	5333 ]
56. Otro por el que D. Antonio Gutierrez paga cuatro fanegas y 6 eminas de trigo. . . . .	10133 ]
57. Otro por el que D. José Gomez paga dos fanegas y media de trigo y tres cántaras de vino. . . . .	7733 ]
58. Otro por el que Doña Francisca Bárcena pagaba una fanega de trigo. . . . .	2133 ]
59. Otro por el que la misma pagaba media fanega de trigo. . . . .	1066 ]
60. Otro por el que D. Juan Carande pagaba dos fanegas y una emina. . . . .	4533 ]

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia; advirtiéndole que lo que la nación vende, es el dominio directo, pues el útil queda á beneficio de los colonos y su pago es en nueve plazos y en papel de la deuda señalado en el decreto de 19 de Febrero de 1836.—Santander 15 de Abril de 1844.—El comisionado especial, Emeterio de Cacho.

## JUNTA DE BENEFICENCIA.

La Junta ha dispuesto se proceda al pago de un cuatrimestre á las amas de cria de la *Casa de Niños Espósitos*, dando principio el día 1.º del prócsimo mes de Mayo. Las interesadas acudirán á la misma casa, trayendo las papeletas y certificados de costumbre. El pago se cerrará el día 31 de dicho mes.

Las amas que tuvieren empeñadas sus papeletas se presentarán sin embargo personalmente en la casa, para recibir un socorro, sin perjuicio del cuatrimestre que perciban los tenedores de las papeletas, siempre que su crédito contra el Establecimiento esceda de la cantidad del empeño.

## ANUNCIOS.

El místico VIRGEN DEL AMPARO al mando del capitan D. Juan Banero, saldrá de este puerto para el de Cádiz y Barcelona el 30 del corriente mes sin falta alguna si lo permite el tiempo. Admite pasajeros y se despacha en la Correduría de Aja.

Quien quiera comprar una casa sita en la calle de Sta. María Egipcíaca, (ó sea cuesta de Garmendia) acudirá á la calle de S. Francisco, núm. 22, cuarto principal, donde vive la persona encargada de su venta.